

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO QUE MANTIENE SUSPENSIÓN  
DE LA COTIZACIÓN Y TRANSACCIÓN DE  
LOS VALORES DE CLINICA LAS CONDES  
S.A.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 3 N°1, 5°, 20 N°12, 21 N°5 y 67 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 10 de la Ley N°18.045; en la Resolución Exenta N°2684 de 6 de marzo de 2026 que aprueba la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero; en lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30; y en el Decreto Supremo N°266 del Ministerio de Hacienda de 11 de marzo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 26 de marzo de 2026, Clínica Las Condes S.A. remitió comunicación a este Servicio mediante la que informó: “[...] como es de conocimiento de vuestra Institución con fecha 24 de diciembre de 2025, Clínica Las Condes S.A., informó mediante hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero y el mercado, que luego del cambio de control de la Compañía efectuado el 10 de enero de 2025, el actual Directorio en un trabajo en conjunto con sus ejecutivos principales detectaron ajustes manuales que podrían tener efecto en los estados financieros.

*En virtud de lo señalado, el actual Directorio ha instruido diligencias para lograr detectar, pesquisar, corregir y reportar los hechos informados, lo cual ha implicado analizar una gran cantidad de información por parte de los auditores externos de Deloitte con la finalidad de entregar al mercado información completa y veraz.*

*Lo anterior, necesariamente producirá un retraso en la divulgación de los estados financieros comprometidos al 31 de marzo de 2026, por lo que, le informo que Clínica Las Condes S.A., deberá divulgar sus estados financieros correspondientes al año 2025, a más tardar el día 15 de abril del año 2026”.*

2.- Que, conforme a lo dispuesto en el apartado A.3. del número 2 del apartado I de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, los estados financieros anuales deben ser presentados dentro de los 90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario. Sin embargo, a la fecha de la presente resolución, la sociedad no ha presentado sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025.



3.- Que, lo antes expuesto implica que los inversionistas, accionistas y mercado en general no cuentan actualmente con información veraz, suficiente y oportuna sobre la situación financiera de esta sociedad, por lo que, por requerirlo el interés público y la protección de los inversionistas, resultó pertinente suspender la cotización y transacción de las acciones y bonos de Clínica Las Condes S.A.

Así, lo acontecido constituyó una situación grave, puesto que tal información resulta necesaria para el adecuado funcionamiento del mercado en atención a la asimetría de información generada en perjuicio de potenciales inversionistas de los valores emitidos por la sociedad.

4.- Que, en virtud de lo anterior, a través de la Resolución Exenta N°3565 de 1 de abril de 2026, en el cumplimiento del marco jurídico vigente, y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, se procedió por parte de la Presidenta de la Comisión a suspender la cotización y transacción de los valores de Clínica Las Condes S.A. hasta el día 15 de abril de 2026 o, en cualquier caso, hasta que la compañía remita a esta Comisión sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2025.

5.- Que, al haber sido la medida de suspensión señalada en el considerando anterior adoptada en virtud de lo dispuesto en el número 5) del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°490 de 2 de abril de 2026, acordó mantener la suspensión de la cotización y transacción de los valores de Clínica Las Condes S.A., en los términos establecidos en la Resolución Exenta N°3565 de 1 de abril de 2026.

6.- Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 2 de abril de 2026 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

7.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y de los N°1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

1.- **Ejecútese** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°490 de 2 de abril de 2026, en los siguientes términos:

1.1.- Manténgase la suspensión de la cotización y transacción de los valores de la sociedad Clínica Las Condes S.A., hasta el día 15 de abril de 2026 o, en cualquier caso, hasta que la compañía remita a esta Comisión sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2025, en los términos establecidos en la Resolución Exenta N°3565 de 1 de abril de 2026.

1.2.- Notifíquese la presente Resolución a Clínica Las Condes S.A. para su cumplimiento

1.3.- Comuníquese la presente resolución a las bolsas de valores existentes en el país.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3689-26-92347-H      SGD: 2026040230279

2.- Se hace presente que contra la instrucción del número 2, proceden los recursos de reposición e ilegalidad dispuesto en los artículos 69 y 70 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente resolución.

DCFV / DJSup WF-3434955

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3689-26-92347-H      SGD: 2026040230279



Catherine Tornel León  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3689-26-92347-H      SGD: 2026040230279